

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA (DUP)**

**LAAT 400 kV SET LIBIENERGY - SET ALMENDRA PROMOTORES
TT.MM. FRAGA Y TORRENTE DE CINCA (HUESCA) Y
MEQUINENZA (ZARAGOZA)**

Enero 2025

COLECTORA HIBERUS- LIBIENERGY, S.L.
Paseo Pedro Simón Abril, 17, Entreplanta
02003 ALBACETE (ALBACETE)
CIF B-06793400

1. MEMORIA

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la Solicitud de Utilidad Pública realizada para la línea denominada "LAAT 400 kV SET Libienergy - SET Almendra Promotores" en los TT.MM. de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca) y Mequinenza (Zaragoza), cuya finalidad es la evacuación de las siguientes plantas fotovoltaicas:

- Planta Fotovoltaica "Libienergy Peñalba 1"
- Planta Fotovoltaica "Libienergy Aragonesa"
- Planta Fotovoltaica "Libienergy Peñalba 2"
- Planta Fotovoltaica "Hiberus Solar"

El proyecto de línea eléctrica que nos ocupa dispone de Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de fecha 27 de diciembre de 2023 (BOA nº 14 de 19/01/2024), por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET 400/30 kV Libienergy" y "LAAT 400 kV SET Libienergy - SET Almendra Promotores". Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0433/2020, IP-PC-0434/2020. Nº Expediente del Servicio Provincial: AT-247/2020 de la provincia de Huesca.

La Línea aérea de alta tensión, de 400 kV, con origen en la "SET Libienergy 400/30 kV" y final en la "SET Almendra Promotores 400 kV" constará de 26 alineaciones y 45 apoyos., siendo los apoyos nº 44 y 45 compartidos con la "LAAT 400 kV SET Mareas - SET Almendra Promotores", y sus características técnicas son las siguientes:

- Tensión nominal: 400 kV.
- Potencia a transportar: 365 MW.
- N.º de circuitos: 1.
- N.º de conductores por fase: 2.
- Disposición conductores: en capa.
- Longitud de la línea: 18.910 metros.
- Conductores por circuito: aluminio y acero aluminizado tipo LARL-517 (Rail) dúplex.
- Cables de tierra: dos, Opgw tipo II 25 kA.
- Apoyos: metálicos de celosía.
- Aisladores: aisladores de vidrio tipo U160BS.

Datos generales de la línea eléctrica:

Promotor:	COLECTORA HIBERUS- LIBIENERGY, S.L.
CIF:	B-06793400
Denominación de las instalaciones:	"SET 400/30 kV Libienergy" y "LAAT 400 kV SET Libienergy – SET Almendra Promotores".
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca (Huesca) y Mequinenza (Zaragoza).
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.

Finalidad:	Evacuación de la energía generada en las instalaciones de producción de energía eléctrica.
Presupuesto según proyecto LAT:	Seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos trece euros con sesenta céntimos. (6.554.813,60 €).

2. JUSTIFICACIÓN

Para acometer el proyecto de referencia, al no haberse podido llegar a acuerdos con la totalidad de los titulares de bienes y derechos afectados, se considera necesario tramitar la correspondiente Declaración de Utilidad Pública, previa al expediente de expropiación forzosa.

Normativa aplicable.

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I “De los requisitos previos a la expropiación forzosa”

Artículo noveno.

Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

CAPÍTULO II “De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos”

Artículo quince.

Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.

Artículo diecisiete.

1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de

expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO V “Expropiación y servidumbres”

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 140. Utilidad pública.

1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

3. Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

Sección 2.ª Procedimiento de expropiación

Artículo 143. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 140 será necesario que el peticionario efectúe la correspondiente solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Igualmente, podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 149. Efectos.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

3. Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES OCASIONADAS POR EL PROYECTO

Las fincas sobre las que se ha proyectado la línea eléctrica se verán afectadas por uno o varios de los conceptos que a continuación se describen, al amparo de la normativa de aplicación mencionada.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya mencionado, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, define en su sección 3ª el alcance y límites de la expropiación para líneas eléctricas, ya que, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En el caso que nos ocupa, las afecciones ocasionadas por el proyecto de línea eléctrica se corresponden tanto a servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica como a servidumbres de paso subterráneo de energía eléctrica, que vienen definidas en los artículos 158 y 159 del precitado Real Decreto 1955/2000, de la siguiente forma:

Artículo 158. Servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.*
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.*
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.*
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.*

Artículo 159. Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

A continuación, se definen y explican gráficamente las diversas afecciones ocasionadas por el proyecto a las fincas por él afectadas:

SERVIDUMBRE DE PASO AÉREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Vuelo sobre el predio sirviente:

Lo integra la **superficie de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica**, entendida como el área que debe reservarse como derecho de paso o acceso para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones de la línea aérea, junto con el vuelo de cable de línea aérea, y la **zona de seguridad de líneas aéreas**, que será la constituida por la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica y la distancia de seguridad de las líneas aéreas

Para determinar la afección por el paso de una línea eléctrica aérea como la que nos ocupa es necesario definir la servidumbre de vuelo de la misma. Ésta se concreta como la extensión de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerándolos en su situación más desfavorable tal y como establece el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Concretamente, la situación más desfavorable de la proyección de los conductores externos se calcula teniendo en cuenta el peso propio y sobrecarga de viento según el apartado 3.1.2 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008, con unos parámetros de velocidad de viento de 120km/h y temperatura de 15°C.

Se adjunta imagen descriptiva correspondiente a la superficie afectada por vuelo de línea eléctrica aérea:



Fig. 1 Imagen en planta del vuelo de línea eléctrica, en la que se aprecian la traza (línea punteada azul), la servidumbre de vuelo, considerada como servidumbre de paso para construcción, vigilancia y conservación (trama de líneas azules) y la de la zona de seguridad de líneas aéreas (franjas color marrón a ambos lados de la zona de servidumbre de vuelo)

Postes, torres o apoyos fijos:

Para los apoyos se establecerá una **ocupación permanente o definitiva**, de dimensión variable en función tipología de cada apoyo. Las dimensiones de los apoyos de la línea eléctrica para cada finca vienen definidas en el proyecto oficial de ejecución, sus planos y en la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

Los apoyos previstos en proyecto son del tipo metálicos de celosía, del fabricante IMEDEXSA o similar, de la serie especial en capa para líneas de 400kV (IME-400). Estos apoyos son de cimentación fraccionada y están contruidos con perfiles angulares galvanizados totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco piramidales de sección cuadrada y el armado en configuración delta. El armado presenta una viga que soporta el conductor central, dos crucetas y dos cúpulas de tierra para instalar los cables de guarda con fibra óptica por encima de los circuitos de energía.

Todos los apoyos utilizados en la línea cumplen con los requisitos de la ITC-LAT-07 y las características técnicas de sus componentes responden a lo indicado en las normas UNE aplicables o normas o especificaciones técnicas reconocidas.

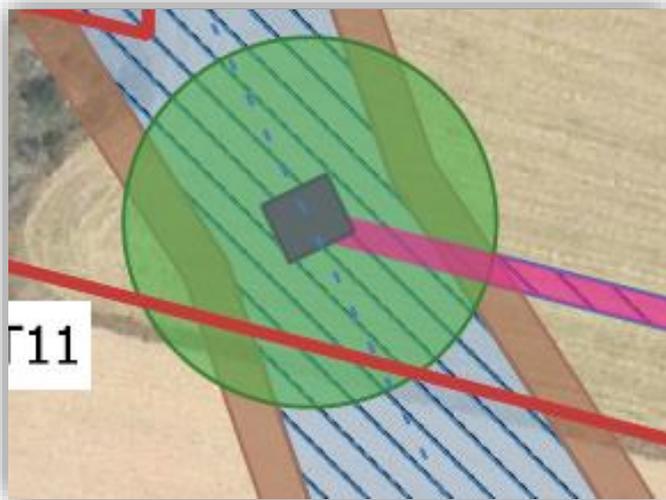


Fig. 2. Imagen en planta de apoyo de línea eléctrica (en el centro de la imagen, color gris)

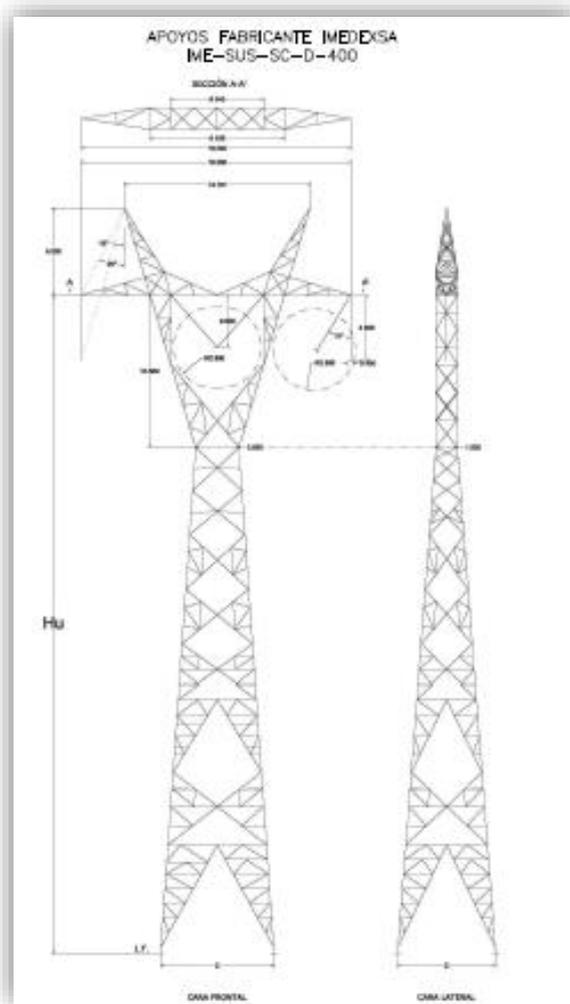


Fig. 3. Diagrama de uno de los apoyos previstos para el proyecto.

Servidumbre de caminos para acceso a los apoyos de la línea aérea:

Se trata de la ocupación de los terrenos y caminos necesarios para poder acceder a los apoyos de la línea eléctrica, tanto para su construcción, como posteriormente para eventuales labores de mantenimiento, conservación o reparación de la línea.

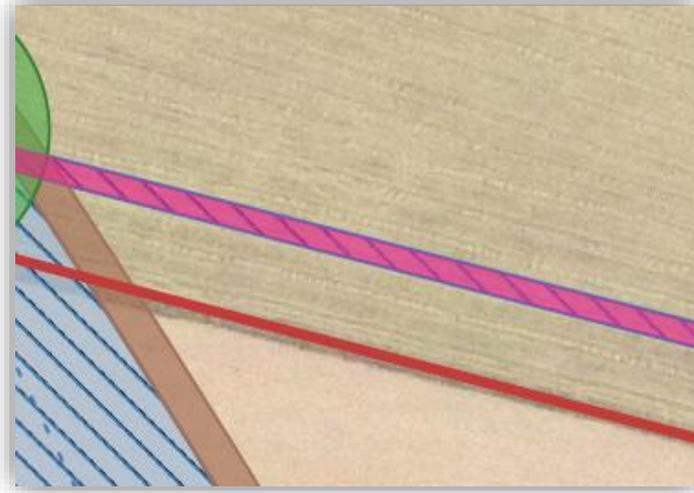


Fig. 4. Imagen en planta de servidumbre de caminos para acceso a los apoyos de la línea aérea (superficie coloreada de rosa con trama rayada)

Ocupaciones temporales:

Se trata de ocupaciones de carácter temporal de los terrenos estrictamente necesarios definidos en la RBD del proyecto para el montaje y construcción de la línea, y a llevar a cabo únicamente durante la ejecución de las obras de establecimiento de la línea eléctrica.

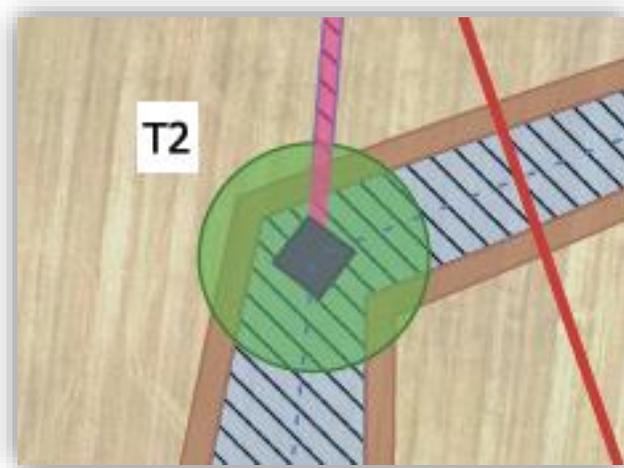


Fig. 5. Imagen de planta de ocupación temporal para montaje y construcción de la línea (superficie sombreada en verde en el centro de la imagen, alrededor del apoyo en color gris).

4. RESUMEN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA

Como parte de la documentación requerida para llevar a cabo la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública de la línea denominada “LAAT 400 kV SET Libienergy - SET Almendra Promotores”, cabe detallar la tipología de fincas afectadas.

De las 210 fincas totales afectadas por el proyecto, 44 de ellas son consideradas de Dominio Público, y 166 son de titularidad privada.

5. RESUMEN DE VALORACIONES DE TERRENOS E INDEMNIZACIONES OFERTADAS EN MUTUO ACUERDO

A fin de poder suscribir la mayor cantidad de acuerdos amistosos posibles con los titulares de las fincas afectadas por el proyecto, se ha procedido a concretar las indemnizaciones a satisfacer a dichos titulares, mediante un pago único, en función de las propias afecciones de cada finca y de unas valoraciones de terrenos que han sido establecidas según determinados criterios, que se exponen a continuación.

Para valorar el suelo, se procura determinar un valor para el suelo afectado por la ejecución del proyecto, de manera que, en el contexto del procedimiento expropiatorio, se asimile al valor de sustitución de dicho suelo en el mercado. De esta forma, se toman como referencia los criterios de valoración aplicables según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y considerando lo establecido para valoración del suelo rural, es decir, mediante el método de capitalización de renta del artículo 36 del RDL 7/2015.

Además de lo descrito, y a fin de obtener valores lo suficientemente atractivos como para incentivar la firma de mutuos acuerdos, también se han tomado en consideración otros criterios de valoración como resoluciones de los Jurados de Expropiación, precios actuales de mercado para compraventa de fincas rústicas, tablas de valoraciones del Gobierno de Aragón (DG Tributos) e indemnizaciones ofrecidas en otros expedientes de proyectos similares en la zona.

De esta forma, se han valorado todas las afecciones producidas por el proyecto, en función de la tipología del terreno afectado, estableciendo unos precios para cada cultivo y unos coeficientes determinados sobre esos precios según la naturaleza de la afección, siendo en todos los casos un pago único, no periódico o recurrente.

OCUPACIÓN PERMANENTE

Este valor se aplicará íntegro, mediante un pago único, a los terrenos ocupados por los apoyos aéreos. La implantación de un apoyo implica, además de la ocupación permanente de la superficie que ocupa, un impedimento físico para la correcta explotación de la finca en que se encuentra y un impacto visual negativo en el entorno que minusvalora la finca, lo que genera en el propietario de la finca un rechazo a su implantación. Para compensar estos factores, se establece una cantidad fija, como partida alzada.

SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVIDUMBRE DE ACCESO A APOYOS Y OCUPACIONES TEMPORALES

Las servidumbres de paso de energía eléctrica, tanto las de paso aéreo como subterráneo y de acceso a apoyos, así como las ocupaciones temporales ocasionadas, se valoran en función de los cultivos afectados, estableciendo distintos coeficientes en relación a los perjuicios ocasionados y la duración de la afección. En los precios de las ocupaciones temporales también se tienen en cuenta los importes de la indemnización por rápida ocupación y gastos de cultivo, que también se abonan. En todos los casos se trata de pagos únicos y no de carácter recurrente o periódico.

6. PLANOS DE SITUACIÓN GENERAL, DE PLANTA Y PLANOS INDIVIDUALIZADOS PARA AQUELLAS FINCAS SIN MUTUO ACUERDO.

Se incluyen los planos de situación, de planta general y planos individualizados con detalle de las afecciones para cada finca, para aquellas parcelas con cuyos propietarios no se ha podido alcanzar mutuo acuerdo, en el **Anexo I** (Planos) adjunto a este documento.

7. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS AFECTADOS EN SUS COMPETENCIAS O BIENES POR LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA.

- Ayuntamiento de Fraga
- Ayuntamiento de Torrente del Cinca
- Ayuntamiento de Mequinenza
- Comunidad de Regantes de San Miguel de Valfarta y de Candasnos
- Comunidad de Regantes de Sifón de Cardiel
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)
- Diputación Provincial de Zaragoza
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) – vías pecuarias
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) – MUP
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Red Eléctrica Corporación, S.A.
- Telefónica de España, S.A.U.

8. DATOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

DENOMINACIÓN: COLECTORA HIBERUS- LIBIENERGY, S.L.

CIF B- 06793400

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: Paseo Pedro Simón Abril, 17, Entreplanta, Albacete, 02003

PERSONA DE CONTACTO: Javier Sánchez Ruber

TELÉFONO: 608 810 327

EMAIL: javier.sanchez@ingenieros-im3.com

ANEXO I - FINCAS DE DOMINIO PÚBLICO

Termino Municipal	NºFINCA PROYECTO	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Titular CATASTRAL
FRAGA	6	505	9025	22155C50509025	MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
FRAGA	8	511	9002	22155C51109002	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
FRAGA	9	511	6	22155C51100006	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT
FRAGA	11	511	12	22155C51100012	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT
FRAGA	13	511	9003	22155C51109003	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
FRAGA	14	511	14	22155C51100014	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT
FRAGA	15	512	9003	22155C51209003	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
FRAGA	23	511	9005	22155C51109005	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
FRAGA	25	511	5026	22155C51105026	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT
FRAGA	26	512	9004	22155C51209004	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
FRAGA	27	511	25	22155C51100025	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
TORRENTE DE CINCA	33	7	9002	22325A00709002	AYUNTAMIENTO TORRENTE DE CINCA
TORRENTE DE CINCA	47	7	9001	22325A00709001	AYUNTAMIENTO TORRENTE DE CINCA
MEQUINENZA	52	3	9001	50166A00309001	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	66	3	9014	50166A00309014	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	77	28	9001	50166A02809001	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	83	28	9006	50166A02809006	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	91	28	9010	50166A02809010	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	96	28	9007	50166A02809007	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	99	28	9020	50166A02809020	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	106	27	9014	50166A02709014	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	115	27	9037	50166A02709037	DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA
MEQUINENZA	116	1	9273	50166A00109273	DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA
MEQUINENZA	118	1	9258	50166A00109258	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION
MEQUINENZA	121	1	9226	50166A00109226	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	125	26	9002	50166A02609002	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	128	26	9156	50166A02609156	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DEFOMENTO
MEQUINENZA	129	26	9094	50166A02609094	MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
MEQUINENZA	130	26	9157	50166A02609157	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DEFOMENTO
MEQUINENZA	131	26	9023	50166A02609023	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	132	26	9161	50166A02609161	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DEFOMENTO
MEQUINENZA	136	26	9013	50166A02609013	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	149	26	9059	50166A02609059	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	154	26	9061	50166A02609061	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	160	26	9071	50166A02609071	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	163	26	9175	50166A02609175	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DEFOMENTO
MEQUINENZA	166	26	9159	50166A02609159	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DEFOMENTO
MEQUINENZA	168	26	9136	50166A02609136	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION
MEQUINENZA	170	26	9005	50166A02609005	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

MEQUINENZA	173	26	9015	50166A02609015	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	183	26	9058	50166A02609058	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	199	1	9096	50166A00109096	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	219	26	9053	50166A02609053	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA
MEQUINENZA	220	28	27	50166A02800027	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA